

## **TEMA 4**

### **DERECHO CONSTITUCIONAL**

#### **Bloque 1. La Constitución Española de 1978**

#### **Bloque 2. Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo**

- ✚ TÍTULO I: Nombramiento, cese y condiciones.
- ✚ TÍTULO II: Del Procedimiento.
- ✚ TÍTULO III: De las resoluciones.
- ✚ Disposición Final Única: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

#### **Bloque 3. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**

# BLOQUE 1



## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

### Sección primera LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

#### I. INTRODUCCIÓN

El 15 de junio de 1.977 se celebraron elecciones generales para Cortes. Constituidas las nuevas Cortes, se nombró una ponencia constituida por siete diputados para la elaboración del proyecto de la Constitución. Acordado un texto común:

- El 31 de octubre de 1.978, ambas Cámaras, Congreso y Senado, aprobaron por separado el texto de la Constitución.
- El día 6 de diciembre de 1.978, el texto Constitucional fue refrendado en referéndum, con el siguiente resultado:
- El 27 del mismo mes, en sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1.978 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor ese mismo día, en virtud de lo establecido en su Disposición Final.

#### II. ESTRUCTURA Y CARACTERES

##### 1. Concepto

La Constitución es la norma fundamental y superior de un Estado, que regula la organización y el ejercicio del poder político del Estado y garantiza los Derechos y Libertades.

##### 2. Estructura Formal

La Constitución española se estructura en: un **Preámbulo**; un **Título Preliminar** y diez **Títulos** más, divididos en Capítulo y Secciones, con un total de **169 artículos**; cuatro **Disposiciones Adicionales**; nueve **Transitorias**, una **Derogatoria** y una **Final**.

##### 3. Estructura Material

Dentro del articulado de la Constitución española se distinguen dos partes: la parte **dogmática** y la **parte orgánica**

La parte dogmática configurada por el **Título Preliminar** y el **Título I**.

La parte orgánica, que comprende los artículos II al IX recoge la estructura y funcionamiento de los **órganos del Estado**, concretamente:

- **Título II:** De la Corona.
- **Título III:** De las Cortes Generales.
- **Título IV:** Del Gobierno y la Administración.
- **Título V:** De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- **Título VI:** Del Poder Judicial.
- **Título VII:** Economía y Hacienda.
- **Título VIII:** De la Organización Territorial del Estado.
- **Título IX:** El Tribunal Constitucional.

### **III. EL PREÁMBULO**

En el Preámbulo, aunque **carece de valor normativo y de fuerza jurídica de obligar**, recogen los valores esenciales que han de presidir las relaciones políticas.

*La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:*

- *Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.*
- *Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.*
- *Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.*
- *Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.*
- *Establecer una sociedad democrática avanzada, y*
- *Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.*

*En consecuencia, las **Cortes aprueban** y **el pueblo español ratifica** la siguiente.*

### **IV. TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º: Principios generales de la organización del Estado y valores superiores del ordenamiento jurídico**

*1. España se constituye en un Estado **social y democrático de Derecho**, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico** la **libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.*

*2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*

*3. La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.*

**Artículo 2: Unidad indisoluble de la Nación Española y reconocimiento de las autonomías**

*La Constitución se funda en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.*

**Artículo 3: Idiomas del Estado**

*1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.*

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

#### **Artículo 4: Bandera de España y de las Comunidades Autónomas**

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios y en sus actos oficiales.

#### **Artículo 5: La capital del Estado**

*La capital del Estado es la villa de Madrid.*

#### **Artículo 6: Partidos políticos**

Los partidos políticos expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y **son instrumento fundamental para la participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. **Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.**

#### **Artículo 7: Sindicatos y asociaciones empresariales**

**Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.** Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. **Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.**

#### **Artículo 8: Las Fuerzas Armadas**

Las Fuerzas Armadas constituidas por **el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire** tienen como misión **garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.**

#### **Artículo 9: Principio de Legalidad y garantías jurídicas**

1. Los **ciudadanos y los poderes públicos** están sujetos a la **Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.**

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Constitución garantiza:

- el principio de legalidad,
- la jerarquía normativa,
- la publicidad de las normas,
- la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales,
- la seguridad jurídica,
- la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

---

**Sección segunda  
DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

---

**I. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TÍTULO I**

El **Título I. (de los derechos y deberes fundamentales)**, configurado por los artículos 10 a 55, se estructura en cinco capítulos:

**Capítulo I:** “Españoles y extranjeros”.

**Capítulo II:** “Derechos y libertades”. Está dividido en dos secciones:

- **Sección 1ª:** “Derechos fundamentales y libertades públicas” (artículos 15 a 29).
- **Sección 2ª:** “Derechos y deberes de los ciudadanos” (artículos 30 a 38)

**Capítulo III:** “Principios rectores de política social y económica”

**Capítulo IV:** “Garantías de las libertades y derechos fundamentales” defensor del pueblo.

**Capítulo V:** “Suspensión de los derechos y libertades”.

**II. ARTÍCULO 10: FUNDAMENTOS DEL ORDEN POLITICO Y DE LA PAZ SOCIAL**

1. *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás **son fundamento del orden político y de la paz social.***

2. *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la constitución reconoce **se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos** y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

**III. CAPÍTULO I. “DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS”****Artículo 11: La nacionalidad española**

1. *La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley.*

**2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**

3. *El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.*

**Artículo 12: La mayoría de edad: 18 años**

*Los españoles son mayores de edad a los 18 años.*

**Artículo 13: Derechos de los extranjeros**

1. *Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la Ley.*

2. *Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o por Ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.*

El 27 de agosto de 1.992 este artículo fue objeto de reforma constitucional, añadiéndosele las palabras “y pasivo”.

3. *La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la Ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.*

4. *La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.*

#### **IV. CAPÍTULO II. “DERECHOS Y LIBERTADES”**

##### **Artículo 14: Igualdad ante la Ley e interdicción de la discriminación.**

*Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.*

#### **V. SECCIÓN 1ª. “DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS” (artículos 15 a 29)**

##### **Artículo 15: Derecho a la vida y a la integridad física y moral.**

*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*

##### **Artículo 16: Libertad ideológica, religiosa y de culto.**

1. *Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

2. *Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*

3. *Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.*

**Se proclama así un Estado español aconfesional.**

##### **Artículo 17: Derecho a la Libertad y Seguridad**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.*

2. *La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o disposición de la autoridad judicial*

3. *Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.*

4. *La ley regulará un Procedimiento de "habeas corpus", para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.*

**Artículo 18: Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y a la inviolabilidad de domicilio**

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él **sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en el caso de flagrante delito.**
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónica, salvo resolución judicial.
4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 19: Derecho a la libre decisión de residencia y circulación**

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a **entrar y salir libremente de España** en los términos que la Ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos **políticos o ideológicos.**

**Artículo 20: Derecho a la libertad de expresión**

1. Se reconocen y protegen los siguientes derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La Ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El Ejercicio de estos derechos **no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.**
3. La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público.
4. Estas **libertades tienen su límite** en el respeto a los **derechos reconocidos en este Título I**, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, **especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, y a la protección de la juventud y de la infancia.**
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de **resolución judicial.**

**Artículo 21: Derecho de Reunión y Manifestación**

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. **El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.**
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas o bienes.

**Artículo 22: Derecho de Asociación**

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. *Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.*
3. *Las asociaciones deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.*
4. *Sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.*
5. *Se prohíben las asociaciones secretas y de carácter paramilitar.*

**Artículo 23: Derecho de participación en los asuntos públicos**

1. *Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*
2. *Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.*

**Artículo 24: Derecho a la tutela judicial efectiva**

1. *Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

2. *Asimismo, todo tienen derecho:*

- *al Juez ordinario predeterminado por la ley,*
- *a la defensa y a la asistencia de letrado,*
- *a ser informados de la acusación formulada contra ellos,*
- *a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías,*
- *a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa,*
- *a no declarar contra sí mismos,*
- *a no confesarse culpables y*
- *a la presunción de inocencia*

*La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.*

**Artículo 25: Principios de legalidad penal y reinserción**

1. *Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.*

2. *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.*

3. *La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o indirectamente, impliquen privación de libertad.*

**Artículo 26: Prohibición de los Tribunales de Honor**

*Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la administración civil y de las organizaciones profesionales.*

**Artículo 27: Derecho a la educación y libertad de enseñanza**

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*



2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

**4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. **Se reconoce la autonomía de las Universidades**, en los términos que la ley establezca.

**Artículo 28: Derecho de libre sindicación y derecho a la huelga**

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La Ley **podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos**. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para mantener los servicios esenciales de la Comunidad.

**Artículo 29: Derecho de Petición**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, y con los efectos que determine la Ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar, podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

**VI. SECCIÓN 2ª. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS”**

**Artículo 30: Derecho-deber de defender a España y derecho a la objeción de conciencia**

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de excepción del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrá regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

#### **Artículo 31: Deberes Tributarios**

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de **igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficacia y economía. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

#### **Artículo 32: Derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad**

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

#### **Artículo 33: Derecho a la propiedad privada y a la herencia**

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes (actualmente, la Ley de Expropiación Forzosa).

#### **Artículo 34: Derecho de Fundación**

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto para el Derecho de asociación.

#### **Artículo 35: Derecho-deber al trabajo**

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará el estatuto de los trabajadores.

#### **Artículo 36: Colegios profesionales**

La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

#### **Artículo 37. Derecho a la negociación colectiva y a la adopción de medidas de conflicto por trabajadores y empresarios**

1. La Ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley...incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

#### **Artículo 38: Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado**

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación”.

### **VII. CAPÍTULO III. “DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA”**

#### **Artículo 39: Protección a la familia y a la infancia.**

1. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

#### **Artículo 40: Formación profesional y pleno empleo**

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados

#### **Artículo 41: Derecho a la Seguridad Social**

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

#### **Artículo 42: Emigración**

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

#### **Artículo 43: Derecho a la protección de la salud**

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar a la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

**Artículo 44: Derecho de acceso a la cultura**

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

**Artículo 45: Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como deber de conservarlo**

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de los recursos naturales.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que fije la ley, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

**Artículo 46: Patrimonio artístico**

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

**Artículo 47: Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los poderes públicos.

**Artículo 48: Atención a la juventud**

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

**Artículo 49: Protección de los disminuidos**

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos.

**Artículo 50: Protección de la Tercera Edad**

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

**Artículo 51: Defensa de los consumidores y usuarios**

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllas, en los términos que la ley establezca.

**Artículo 52: Organizaciones profesionales**

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

**VIII. CAPÍTULO IV. “DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES”****Artículo 53**

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1. a) (Recurso de inconstitucionalidad).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los **Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del **recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional**.

Este último recurso será aplicable a la **objección de conciencia** reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

**Artículo 54**

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la **defensa de los derechos comprendidos en este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

**IX. CAPÍTULO V. “DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES”**

Según el artículo 55.1 de la Constitución, cuando se declaren los **estados de excepción y de sitio**, podrán ser suspendidos los derechos reconocidos en los siguientes artículos:

- Artículo 17: Derecho a la libertad y seguridad personal.
- Artículo 18: Derecho a la inviolabilidad de domicilio y al secreto de las comunicaciones.
- Artículo 19: Derecho a la libertad de residencia y circulación.
- Artículo 20: Derecho a la libertad de expresión e información.

- Artículo 21: Derecho a la libertad de reunión y manifestación.
- Artículo 28: Derecho de huelga.
- Artículo 37: Derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo.

Se exceptúa de lo establecido anteriormente **el apartado 3 del número 17** (derecho a ser informado de los motivos de la detención y demás derechos inherentes y garantía de asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales), que **no podrá ser suspendido durante el estado de excepción**.

#### **B) Suspensión individual de derechos**

El artículo 55.2 de la Constitución establece la posibilidad de suspender con **carácter individual** determinados derechos **en la investigación de actuaciones de bandas armadas o elementos terroristas**. Estos derechos son:

- La garantía de duración máxima de 72 horas de la detención preventiva sin puesta a disposición judicial (art. 17.2 CE).
- Inviolabilidad de domicilio (art. 18.2 CE).
- Secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE).

**Sección tercera  
LA CORONA****1. Introducción**

La institución de la Corona está regulada en el **Título II de la Constitución** (de la Corona), en los artículos 56 al 65.

**2. La figura del Rey**

A tenor del artículo 56 de la Constitución:

*El Rey es el jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales, **especialmente con las naciones de su comunidad histórica** y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.*

*Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.*

*La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.*

**3. Sucesión**

Está regulada en el artículo 57 de la Constitución, conforme al cual:

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de **primogenitura y representación**, siendo preferida:

- siempre la **línea anterior a las posteriores**;
- en la misma línea, **el grado más próximo al más remoto**;
- en el mismo grado, **el varón a la mujer**,
- y en el mismo sexo, **la persona de más edad a la de menos**.

2. El Príncipe heredero, **desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento**, tendrá la dignidad de **Príncipe de Asturias** y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. **Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, la Cortes Generales proveerán a la sucesión** en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono **contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión en la Corona por sí y sus descendientes**.

5. Las **abdicaciones y renunciaciones** y cualquier **duda de hecho o de derecho** que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por **una ley orgánica**.

Mediante la institución de la **abdicación**, el Rey cede sus derechos al heredero. A través de la **renuncia** el Rey pierde esos derechos por sí y por todos sus descendientes.

**4. Cónyuge del Rey o de la Reina**

Respecto de los mismos prescribe el artículo 58: *La Reina consorte o el consorte de la Reina **no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia**.*



## **5. La Regencia**

El Rey ha de ser mayor de edad y estar capacitado para el desempeño de sus funciones.

La **Regencia suple la falta de capacidad del Rey en el orden político**. El artículo 59, respecto de la Regencia, establece:

1. *Cuando el Rey fuere menor de edad, **el padre o la madre del Rey** y, en su defecto, **el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona entrará inmediatamente a ejercer la Regencia** y la ejercerá durante el tiempo de **minoría de edad del Rey**.*

2. *Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuera reconocida por las **Cortes Generales**, entrará inmediatamente a ejercer la Regencia el **Príncipe heredero**, si fuese mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el párrafo anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.*

3. *Si no hubiese ninguna persona a quien corresponda la Regencia, **ésta será nombrada por las Cortes Generales** y se compondrá de **una, tres o cinco** personas.*

4. *Para ejercer la Regencia es preciso ser **español** y **mayor de edad**.*

5. *La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y **siempre en nombre del Rey**.*

## **6. Tutela del Rey**

En el artículo 60 se establecen los tres tipos de tutela que se pueden ejercer sobre el Rey: **testamentaria, legítima y dativa u otorgada**.

1. *Será tutor del Rey menor:*

- ***La persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto**, siempre que sea **mayor de edad** y **español de nacimiento** (tutela testamentaria).*

- ***Si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre**, mientras permanezcan **viudos** (tutela legítima).*

- ***En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales**, pero **no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey** (tutela dativa u otorgada).*

2. *El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.*

## **7. Juramento**

*El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas (art. 61).*

## **8. Funciones constitucionales del Rey**

En la esfera nacional, según el artículo 62, corresponde al Rey:

a) **Sancionar y promulgar las Leyes.**

*El Rey sancionará en el **plazo de 15 días** las **Leyes aprobadas por las Cortes Generales**, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación (art. 91)*

b) **Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones** en los términos previstos en la constitución.



- c) **Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.**
- d) **Proponer al candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución** (arts. 99 y 101).
- e) **Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.**
- f) **Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.**
- g) *Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.*
- h) *El mando supremo de las Fuerzas Armadas.*
- i) *Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que **no podrá autorizar indultos generales.***
- j) *El Alto Patronazgo de las Reales Academias.*

Las funciones del Rey en el ámbito internacional se recogen en el artículo 63:

1. *El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.*
2. *Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
3. *Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.*

## **9. El Refrendo**

Dada la **no responsabilidad política del Rey**, para que sus actos tengan validez y produzcan los efectos pretendidos, deben ser refrendados. Este mecanismo constitucional se regula en el artículo 64:

1. *Los actos del Rey serán refrendados por el **Presidente del Gobierno** y, en su caso, por los **ministros competentes.***
2. *De los actos del Rey serán responsables quienes los refrende.*

En ciertos casos los actos del Rey deben ser refrendados necesariamente por el **Presidente del Congreso**, concretamente:

- **La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno.**
- **La disolución de las Cámaras si el candidato a Presidente propuesto no alcanzare la mayoría necesaria.**

En el artículo 65 se atribuyen al monarca facultades **no sometidas a refrendo**, pudiendo ser, en consecuencia, ser desarrolladas con absoluta libertad:

1. *El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el **sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.***
2. *El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.*

**Sección cuarta  
LAS CORTES GENERALES****I. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

El Poder Legislativo reside en las Cortes Generales, de lo que se ocupa el **Título III** de la Constitución. Según el artículo 66:

1. *Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de Diputados y el Senado.*
2. *Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuyen la Constitución y las Leyes.*
3. *Las Cortes Generales son inviolables".*

**II. INCOMPATIBILIDADES Y CARÁCTER REGAMENTARIO DE LAS CONVOCATORIAS**

En el heterogéneo artículo 67 se recogen preceptos de diferente naturaleza, alcance, importancia y aun sentido político.

1. ***Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.***
2. *Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.*
3. *Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.*

**III. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Congreso se regula en el artículo 68 de la Constitución.

*El Congreso se compone de **un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados** que se eligen por sufragio universal, libre, igual directo y secreto. **En la actualidad el número de Diputados es de 350.***

*La circunscripción electoral es la **provincia**. A cada provincia le corresponde elegir un mínimo de dos diputados. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** estarán representadas cada una de ellas por **un Diputado**.*

*La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población*

***El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.***

*La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.*

*Son electores y elegibles **todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.***

*Las elecciones **tendrán lugar entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los 25 días siguientes a la celebración de elecciones.***

#### **IV. EL SENADO**

La regulación constitucional del Senado se recoge en el artículo 69.

***El Senado es la Cámara de representación territorial.***

***En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.***

***En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.***

***Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán dos Senadores cada una de ellas.***

***Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional***

***El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.***

#### **V. INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD DE DIPUTADOS Y SENADORES**

Según el artículo 79, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores se especificarán en la ley electoral, y comprenderán, en todo caso:

- a) *A los componentes del Tribunal Constitucional.*
- b) *A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.*
- c) *Al Defensor del Pueblo.*
- d) *A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.*
- e) *A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.*
- f) *A los miembros de las Juntas Electorales.*

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras **estará sometida al control judicial.**

#### **VI INVOLABILIDAD E INMUNIDAD DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES**

Las causas de inviolabilidad e inmunidad de los diputados y senadores se regulan en el artículo 71.

***Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.***

***Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.***

***No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.***

*En las causas contra Diputados y Senadores será competente la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.*

*Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámara*

## **VII. FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS**

Los diferentes aspectos relacionados con el funcionamiento de las cámaras se recogen en los artículos 72 y siguientes.

### **1. Los reglamentos de las Cámaras**

*Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.*

*Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la **mayoría absoluta**.*

### **2. Elección del presidente y de los miembros de las Mesas**

*Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.*

*Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los **poderes administrativos y facultades de policía** en el interior de sus respectivas sedes.*

### **3. Reuniones**

*Las Cámaras se reunirán **anualmente en dos períodos ordinarios** de sesiones: el primero, de **septiembre a diciembre**, y el segundo, de **febrero a junio**.*

*Las Cámaras podrán reunirse en **sesiones extraordinarias**:*

- *a petición del Gobierno,*
- *de la Diputación Permanente*
- *de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.*

*Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.*

*Las Cámaras se reunirán en **sesión conjunta** para ejercer las **competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales**.*

Se adoptarán por cada una de las Cámaras las decisiones relacionadas con:

a) La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de los tratados o convenios que se regulan en el artículo 94.1. En este caso el procedimiento se iniciará por el Congreso.

b) La autorización de las Cortes Generales para la celebración de acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas.

c) La distribución de los recursos del Fondo de Compensación entre las Comunidades Autónomas y provincias.

En estos dos últimos casos, los procedimientos se iniciarán por el Senado. Si no hubiera acuerdo se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores.

La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

#### **4. Comisiones de investigación**

*El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. **Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales**, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.*

**Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras.**

#### **5. Peticiones**

*Las Cámaras pueden recibir peticiones **individuales y colectivas**, siempre por **escrito**, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.*

*Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.*

#### **6. Adopción de acuerdos**

Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar **reunidas reglamentariamente** y con asistencia de la **mayoría de sus miembros**. Dichos acuerdos, para ser válidos, **deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes**, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

El voto de Senadores y Diputados es **personal e indelegable**.

Las sesiones plenarias de las Cámaras **serán públicas**, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, **adoptado por mayoría absoluta** o con arreglo al Reglamento.

### **VIII. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Las diputaciones se regulan en el artículo 78 de la Constitución.

*En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un **mínimo de veintinueve miembros**, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.*

Estas Diputaciones, que estarán presididas por el **Presidente de la Cámara respectiva**, tendrán las siguientes facultades:

- **Asumir las funciones de las Cámaras cuando no estén en período de sesiones.**
- **Continuar con la actividad atribuidas a las Cámaras, cuando estas hayan sido disueltas o hubiera expirado su mandato.**
- **Velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.**

*Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.*

### **IX. FUNCIÓN LEGISLATIVA**

Los órganos que tienen reconocida constitucionalmente la potestad legislativa son las **Cortes Generales** y las **Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas** en las materias que son de su competencia.

## **1. Iniciativa legislativa**

Según el artículo 87 de la CE, la iniciativa legislativa corresponde al **Gobierno**, al **Congreso** y al **Senado**. La Constitución contempla asimismo la **iniciativa popular**.

El Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante los **proyectos de Ley** aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al **Congreso**, acompañados de una **exposición de motivos** y de los **antecedentes necesarios** para **pronunciarse sobre ellos**.

El Congreso y el Senado podrán ejercer la iniciativa mediante la presentación de **proposiciones de Ley**, que podrán ser presentadas en el Congreso o en Senado.

- En el Congreso: por un **grupo parlamentario** o por **quince diputados**.
- En el Senado: por un **grupo parlamentario** o por **veinticinco senadores**

Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas disponen de un doble cauce:

- Solicitando al Gobierno la adopción de un **proyecto de Ley**.
- Remitiendo al Congreso una **proposición de Ley**, pudiendo designar hasta un **Máximo de tres miembros de la Asamblea Legislativa para defenderla**.

Una **Ley Orgánica** regulará las formas de ejercicio y requisitos de la **iniciativa popular** para la presentación de proposiciones de Ley. Esta iniciativa se ejerce mediante la **presentación de al menos 500.000 firmas acreditadas**.

Esta fórmula no procede en **materias tributarias** o de **carácter internacional**, ni en las **reservadas a ley orgánica**.

## **2. Procedimiento de elaboración**

### **a) Proyectos de Ley**

Los proyectos de Ley, una vez aprobados en Consejo de Ministros, son remitidos al Congreso de los Diputados.

Recibido en el Congreso, la Mesa ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, abriéndose el plazo de presentación de enmiendas y el envío a la Comisión Legislativa correspondiente.

**Los diputados y Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo de 15 días para presentar enmiendas.**

Si el Proyecto es aprobado por el Congreso, su Presidente lo remitirá al Presidente del Senado, disponiendo esta Cámara de **un plazo de dos meses** para **aprobarlo, oponer su veto o introducir enmiendas**.

El plazo de **dos meses de que el Senado** dispone para **vetar o enmendar el proyecto** se **reducirá al de veinte días naturales** en los **proyectos declarados urgentes** por el **Gobierno** o por el **Congreso de los Diputados**.

**Para vetar un proyecto de ley se necesita mayoría absoluta, mientras que para enmendarlo es suficiente la mayoría simple.**

Si son vetados o enmendados por el Senado, se someterán de nuevo a la consideración del Congreso.

**El veto opuesto por el Senado podrá ser levantado por la mayoría absoluta del Congreso.** De no obtenerse dicha mayoría en primera votación, bastará la mayoría simple en una segunda votación transcurridos dos meses.

### b) Proposiciones de Ley

Son remitidas al Gobierno para que se manifieste sobre su toma en consideración, así como para que dé o no su conformidad a la tramitación si implican un aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Su tramitación es similar a la de los Proyectos de Ley. **Sólo admiten enmiendas al articulado.**

### 3. Aprobación definitiva por el Congreso

Tras el proceso de elaboración y aprobación, deben cumplirse las siguientes formalidades:

a) **Sanción:** Es el acto solemne, en virtud del cual el Jefe del Estado confirma y aprueba la Ley mediante su firma. Según el artículo 91 de la Constitución, *el Rey sancionará en el **plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales**, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.*

b) **Promulgación:** Es la proclamación formal de la Ley como tal Ley y el consiguiente mandato, dirigido genéricamente a las autoridades y ciudadanos en orden a su cumplimiento y observación.

c) **Publicación:** Es la divulgación de la Ley, mediante su inserción en el Boletín Oficial del Estado. Según el artículo 2.1 del Código Civil, las leyes **entran en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a no ser que se especifique otra fecha.**

Por lo que respecta a su vigencia temporal, el artículo 2.2 del mismo cuerpo legal aclara que las leyes **pierden su vigencia tras ser derogadas por otras posteriores.**

Por último, el artículo 2.3 del Código Civil exprese que Las Leyes **no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario**

### 4. Leyes Orgánicas

Según el artículo 81 de la Constitución son leyes orgánicas:

a) Las **relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas.**

b) **Las que aprueban los Estatutos de Autonomía de las diversas comunidades autónomas.**

c) **Las que regulan el régimen electoral general.**

d) **Las demás que la Constitución prevé**, tales como las que regulan las **instituciones básicas del Estado**, como la institución del Defensor del Pueblo, la organización militar, etc.

La característica esencial de estas leyes se encuentra en que **la aprobación, modificación o derogación de las mismas, exigirá la mayoría absoluta del Congreso en una votación sobre el conjunto del proyecto** (y mayoría simple del Senado).

También es importante resaltar que **la elaboración de una Ley orgánica no puede pasar por un procedimiento de delegación en Comisiones Legislativas, ni del Congreso, ni del Senado.**

### 5. Leyes Ordinarias

Son aquéllas que dicta el Estado (también las Comunidades Autónomas) sobre materias que no se encuentran reservadas a las Leyes Orgánicas. Para su **aprobación sólo es necesaria la mayoría simple de las Cámaras.**



La elaboración y aprobación de estas leyes puede delegarse en Comisiones Legislativas permanentes, que en ningún caso tendrá carácter definitivo, ya que el Pleno puede recabar en cualquier momento el debate y votación (artículo 75 C.E.).

## **6. Disposiciones con fuerza de Ley**

Excepcionalmente, existen normas que, aun sin haber sido elaborados y aprobadas por el Poder Legislativo, adquieren el rango o fuerza de ley. Estas disposiciones son el **Decreto-Ley** y el **Decreto Legislativo**.

### **a) Decreto Ley**

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución española, **son disposiciones legislativas provisionales que dicta el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad.**

Los Decretos-Ley no podrán afectar:

- Al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado.
- A los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Capítulo primero de la Constitución,
- Al régimen de las Comunidades Autónomas.
- Al Derecho electoral general.

Los Decretos-Leyes deberán ser sometidos a debate y votación en su integridad al Congreso de Diputados, **dentro de los 30 siguientes a su promulgación para decidir expresamente sobre su convalidación o derogación.**

El art. 86.3 de la Constitución establece que **durante el mismo** las Cortes podrán tramitar los Decretos-leyes como *proyectos de ley* por el **procedimiento de urgencia**.

### **b) Decreto Legislativo**

Dispone el artículo 82 de la Constitución que **las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley sobre materias determinadas, distintas a las reservadas a las leyes orgánicas.**

Las disposiciones del Gobierno que contengan **legislación delegada** recibirán el título de *Decretos Legislativos*. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante.

- Una **Ley de Bases** cuando su objeto sea la formación de **textos articulados**.
- Una **Ley Ordinaria** cuando se trate **de refundir varios textos legislativos en uno**.

La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y **con fijación del plazo para su ejercicio**. La **delegación se agota** por el uso que de ella haga al Gobierno **mediante la publicación de la norma correspondiente**.

## **7. Referéndum consultivo**

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

El referéndum **será convocado por el Rey**, mediante **propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados**.

Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.



## X. TRATADOS INTERNACIONALES

El tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado por escrito entre sujetos jurídicos del orden internacional.

Su regulación constitucional se recoge en los artículos 93 a 96

### 1. Atribución de competencias derivadas de la Constitución

Mediante **ley orgánica** se podrá autorizar la celebración de Tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de **competencias derivadas de la Constitución**.

La **garantía del cumplimiento de estos Tratados** y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión, corresponde, según los casos, a las **Cortes Generales** o al **Gobierno**.

### 2. Prestación del consentimiento para obligarse

La prestación del consentimiento del Estado para **obligarse por medio de Tratados o convenios requerirá la previa** autorización de las **Cortes Generales**, en los siguientes casos:

- a) Tratados de **carácter político**.
- b) Tratados o convenios de **carácter militar**.
- c) Tratados o convenios que afecten a la **integridad territorial del Estado**.
- d) Tratados o convenios que afecten a los **derechos y deberes fundamentales** establecidos en el Título primero.
- e) Tratados o convenios que impliquen **obligaciones financieras** para la Hacienda Pública.
- f) Tratados o convenios que supongan **modificación o derogación de alguna Ley** o exijan medidas legislativas para su ejecución.

El **Congreso** y el **Senado** serán **inmediatamente informados** de la **conclusión de los restantes Tratados o convenios**.

### 3. Tratados con estipulaciones que afecten a la Constitución

La celebración de un Tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución **exigirá la previa revisión constitucional**.

El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

### 4. Integración en el Ordenamiento Jurídico

Los Tratados internacionales válidamente celebrados, **una vez publicados oficialmente en España**, formarán parte del ordenamiento interno.

Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los **propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional**.

---

**Sección quinta**  
**EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

**I. EL GOBIERNO****1. Funciones**

La Constitución Española trata el tema del Gobierno en el **Título IV** (del Gobierno y la Administración), en los artículos 97 a 107.

Según el artículo 1 de la citada Ley, que reproduce fielmente el artículo 97 de la Constitución:

*“El Gobierno dirige la **política interior y exterior**, la **Administración civil y militar** y la **defensa del Estado**. Ejerce la **función ejecutiva** y la **potestad reglamentaria** de acuerdo con la Constitución y las leyes”.*

**2. Composición**

Por lo que respecta a su composición, el artículo 98.1 de la Constitución establece: *El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la Ley.*

Como órgano colegiado, el Gobierno delibera y adopta las decisiones políticas, administrativas y normativas en **Consejo de Ministros** o en **Comisiones Delegadas**.

**3. El Presidente del Gobierno**

El Presidente **dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo**, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Los miembros del Gobierno **no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.**

**4. Nombramiento, cese y suplencia de los miembros del gobierno****a) Nombramiento del Presidente del Gobierno**

Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el **Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.**

El candidato propuesto expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la **mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente.**

De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación **cuarenta y ocho horas después de la anterior**, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la **mayoría simple**.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Si transcurrido el plazo de **dos meses**, a partir de la **primera votación** de investidura, **ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso**, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

#### **b) Restantes miembros del Gobierno**

Los demás miembros del Gobierno, es decir, Vicepresidentes y Ministros, **serán nombrados y separados por el rey, a propuesta del Presidente.**

### **5. Cese del Gobierno**

El Gobierno cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- **Tras la celebración de elecciones generales.**
- En los **casos de pérdida de confianza parlamentaria** previstos en la Constitución (Cuestión de confianza o Moción de censura).
- Por **dimisión o fallecimiento de su Presidente.**

El Gobierno cesante **continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.**

### **6. Control de los actos del gobierno**

La responsabilidad penal y civil del Presidente y de los demás miembros del Gobierno se establece en el artículo 102 de la Constitución, en los siguientes términos:

La responsabilidad criminal y civil del presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.**

Si la acusación fuere por **traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado** cometido en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada **por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.**

La **prerrogativa real de gracia** no será aplicable a ninguno de estos supuestos.

## **II. LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

### **1. Principios básicos**

El artículo 103.1 establece los principios básicos de la actividad administrativa: **La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.**

### **2. Acceso a la función pública**

Se regula en el artículo 103.3 la ley regulará **el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.**

### **3. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

Según el artículo 104; **las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.**

Una **ley orgánica** determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### **4. Acceso a los archivos**

Según el artículo 105, la ley regulará:

a) *La **audiencia de los ciudadanos** en el **procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas** que les afecten.*

b) *El **acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos**, salvo en lo que afecte a **la seguridad y defensa del Estado**, **la averiguación de los delitos** y **la intimidad de las personas**.*

c) *El **procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos**, garantizando, cuando proceda, **la audiencia del interesado**.*

#### **5. Control judicial de la Administración**

El artículo 106.1 de la CE establece el **Control judicial de la Administración**: *Los **Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.***

#### **6. Responsabilidad objetiva de la Administración**

El artículo 106.2 impone la Responsabilidad de la Administración al prescribir que *los **particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.***

#### **7. El Consejo de Estado**

Su regulación constitucional se plasma en el artículo 107: *El **Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.***

*El **Consejo de Estado es autónomo en el ejercicio de sus funciones para garantizar su objetividad e independencia. Su sede está en Madrid.***

---

**Sección sexta**  
**DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES**

---

Las relaciones institucionales entre el Gobierno y las Cortes se regulan en el Título V de la Constitución

**I. CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO**

El Gobierno responde **solidariamente en su gestión política** ante el **Congreso de los Diputados**.

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas, funcionarios de sus Departamentos.

El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

**II. LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear **ante el Congreso de los Diputados** la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple de los Diputados**.

**III. LA MOCIÓN DE CENSURA**

El **Congreso de los Diputados** puede exigir la **responsabilidad política** del Gobierno mediante la adopción por **mayoría absoluta de la moción de censura**.

La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la **décima parte de los Diputados**, y habrá de incluir un **candidato a la Presidencia del Gobierno**.

La moción de censura **no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación**.

En los **dos primeros días de dicho plazo** podrán presentarse **mociones alternativas**.

Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, **sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones**.

Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara.

El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

#### **IV. DISOLUCIÓN DE LAS CÁMARAS**

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

La propuesta de disolución **no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.**

No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.<sup>1</sup>

#### **V. ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO**

Según el art. 116, una **ley orgánica** regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

Este precepto constitucional fue desarrollado por la Ley Orgánica 4/1985, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

##### **1. Estado de Arma**

El estado de alarma será declarado por el **Gobierno** mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un **plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados**, reunido inmediatamente al efecto y **sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo.**

El decreto acordando su declaración determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

##### **2. Estado de Excepción**

El estado de excepción **será declarado por el Gobierno** mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, **previa autorización del Congreso de los Diputados.**

La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que **no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual**, con los mismos requisitos.

##### **3. Estado de Sitio**

El estado de sitio será declarado por la **mayoría absoluta del Congreso de los Diputados**, a **propuesta exclusiva del Gobierno.**

El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

**No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados indicados**, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

---

<sup>1</sup> Art. 99. 5º: Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

---

**Sección sexta**

**EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO FISCAL**

---

**I. EL PODER JUDICIAL: CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS**

La Constitución trata, en su **Título VI**, del Poder Judicial. En consonancia con su contenido, podemos señalar como principios y características del Poder Judicial los siguientes:

**a) Soberanía popular**

Según el artículo 117.1 CE, *la Justicia emana del Pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial. Los Jueces y Magistrados son **Independientes, inamovibles, responsables, sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la Ley.***

**b) Independencia**

*Los Jueces y Magistrados solo podrán ser separados, suspendidos, trasladados o jubilados por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley (artículo 117.2)*

**c) Principio de exclusividad**

*El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes y en los Tratados Internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (artículo 117.3).*

**d) Principio de Unidad jurisdiccional**

*El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales.*

*La Ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución (artículo 117.5).*

*Se prohíben los Tribunales de excepción.*

**e) Principio de efectividad y colaboración**

*Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto (artículo 118).*

**f) Principio de gratuidad de la Justicia**

*La Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de medios para litigar (artículo 119).*

**g) Principio de publicidad de las actuaciones Judiciales**

*Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento (artículo 120.1)*

**h) Principio de oralidad**

*El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal (artículo 120.2).*



**i) Principio de motivación de las sentencias**

*Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública (artículo 120.3)*

**j) Principio de responsabilidad del Estado**

*Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley (artículo 121).*

**k) Principio de sometimiento al imperio de la Ley**

*Es una consecuencia del artículo 9.1: Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

**l) Principio de participación popular**

*Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la Institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales (artículo 125).*

**II. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL****1. Regulación**

La regulación constitucional del Consejo General del Poder Judicial se contempla en el **artículo 122 de la Constitución**, precepto que fue desarrollado por la **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**, que determina la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia

El Consejo General del Poder Judicial es el **órgano de gobierno de los Jueces**. Ejerce sus competencias en **todo el territorio nacional**, teniendo su sede en la villa de Madrid.

**2. Composición**

El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el **Presidente del Tribunal Supremo**, que lo presidirá, y por **veinte Vocales, nombrados por el Rey** por un período de **cinco años**. De estos:

- **doce serán Jueces o Magistrados en servicio activo** en la carrera judicial
- **y ocho juristas de reconocida competencia.**

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los veinte Vocales del Consejo General del Poder Judicial **serán designados por las Cortes Generales**, atendiendo al principio de presencia paritaria entre hombres y mujeres.

Cada una de las Cámaras elegirá, por **mayoría de tres quintos** de sus miembros, a **diez Vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión y seis correspondientes al turno judicial.**

**III. EL TRIBUNAL SUPREMO**

El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el **órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.**

El Presidente del Tribunal Supremo **será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.**

#### **IV. EL MINISTERIO FISCAL**

Según el **artículo 124** de la Constitución, el Ministerio Fiscal tiene por misión:

- **Promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.**
- **Velar por la independencia de los tribunales** y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Estas funciones las ejerce el Ministerio Fiscal **de oficio** o a **instancia de parte.**

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de **unidad de actuación** y **dependencia jerárquica** y con sujeción, en todo caso, a los de **legalidad** e **imparcialidad.**

El Fiscal General del Estado **será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído previamente el Consejo General del Poder Judicial,** eligiéndolo entre juristas españoles de reconocido prestigio con **más de quince años** de ejercicio efectivo de su profesión.

#### **V. PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Según el artículo 125, los ciudadanos podrán ejercer la **acción popular** y **participar en la Administración de Justicia** mediante la **institución del Jurado,** así como en los **Tribunales consuetudinarios y tradicionales.**

#### **VI. LA POLICÍA JUDICIAL**

Según el artículo 126, la policía judicial **depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente,** en los términos que la ley establezca.

#### **VII. INCOMPATIBILIDAD DE JUECES, MAGISTRADOS Y FISCALES**

El artículo 127, los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

---

**Sección séptima  
ECONOMÍA Y HACIENDA**

---

**El artículo 128** abre el **Título VII** de la Constitución, rotulado "Economía y Hacienda". Se comprenden en este Título nueve artículos, del 128 al 136.

**I. ECONOMÍA****1. Subordinación de toda la riqueza del país al interés general**

Toda la **riqueza del país**, sea cual fuere su titularidad está **subordinada al interés general**.

**2. Reconocimiento de la iniciativa pública en la actividad económica**

Se reconoce la **iniciativa pública en la actividad económica**. Mediante ley se podrá reservar al **sector público recursos o servicios esenciales**, especialmente en caso de **monopolio**, y asimismo acordar la **intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general**.

Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de **todos los sectores económicos** a fin de **equiparar el nivel de vida de todos los españoles**.

Con este fin, se **dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña**.

**3. Planificación de la actividad económica**

El Estado, mediante ley, **podrá planificar la actividad económica general**.

El Gobierno elaborará los **proyectos de planificación**, de acuerdo con las previsiones que le sean **suministradas por las Comunidades Autónomas** y el **asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas**.

**4. Bienes de dominio público**

La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de **inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad**, así como su **desafectación**.

Son bienes de dominio público estatal la **zona marítimo-terrestre**, las **playas**, el **mar territorial** y los **recursos naturales de la zona económica** y la **plataforma continental**.

**II. HACIENDA****1. Potestad para establecer tributos**

La **potestad originaria** para establecer los tributos **corresponde exclusivamente al Estado**, mediante ley.

**2. Elaboración de los presupuestos generales del Estado**

Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.

El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado **al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior**.

Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

### **3. Estabilidad presupuestaria**

El artículo 135 incluye la segunda reforma constitucional promulgada el 27 de septiembre de 2011, estableciendo un **principio de actuación** de todas las Administraciones Públicas en sus actuaciones: el de **estabilidad presupuestaria**. No obstante, se admite la existencia de un **déficit estructural del Estado y las Comunidades Autónomas** que en ningún caso podrá superar los márgenes establecidos por la Unión Europea

Una ley orgánica fijará el **déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas**, en relación con su **producto interior bruto**. No obstante, las Entidades Locales deberán **presentar equilibrio presupuestario a partir de 2020**.

### **4. Emisión de deuda pública**

El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar **autorizados por ley** para emitir **deuda pública** o **contraer crédito**.

El volumen de deuda pública no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **5. Límites del déficit estructural y de la deuda pública**

Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de **catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria**, apreciadas por la **mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados**.

Una ley orgánica desarrollará los principios relativos a la **estabilidad presupuestaria**. En todo caso, regulará:

- a) La **distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas**.
- b) La **metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural**.
- c) La **responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria**.

### **6. El Tribunal de Cuentas**

El Tribunal de Cuentas es el **supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado**, así como del **sector público**. Su regulación se efectuará por Ley Orgánica.

**Dependerá directamente de las Cortes Generales** a las que remitirá un informe anual de su gestión.

Sus miembros tienen las mismas prerrogativa e incompatibilidades que los jueces.

---

**Sección octava  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**

---

**I. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL****1. Regulación constitucional**

La estructura territorial del Estado español viene diseñada en **Título VIII** de la Constitución, artículos 2 y 137.

Dice el artículo 2: *La constitución se fundamente en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e invisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.*

Por su parte el artículo 137 CE establece que "*el Estado se organiza territorialmente en **Municipios**, en **Provincias** y en las **Comunidades Autónomas** que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*".

**2. Principios Generales****a) Principio de solidaridad**

Viene consagrado en el artículo 138 de la Constitución al establecer:

1. *El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, **velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español**, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.*

2. *Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas **no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.***

**b) Principio de igualdad**

*Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado (Artículo 139.1).*

**c) Principio de libre circulación**

*Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que **directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español** (139.2)*

**II. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL****1. Los municipios**

Según el artículo 140, la Constitución garantiza la **autonomía de los municipios**. Estos gozarán de **personalidad jurídica plena**.

Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.

**Los Concejales serán elegidos por los vecinos** del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley.

Los Alcaldes serán elegidos por los **Concejales o por los vecinos**. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

## **2. La provincia**

La provincia es una entidad local con **personalidad jurídica propia**, determinada por la **agrupación de municipios** y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier **alteración de los límites provinciales** habrá de ser aprobada por las **Cortes Generales mediante ley orgánica**.

El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a **Diputaciones** u otras Corporaciones de carácter representativo.

Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

## **3. Las haciendas locales**

Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y **se nutrirán fundamentalmente de tributos propios** y de **participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas**.

### **III. LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

Es el conjunto de órganos del Estado, **cuya competencia se extiende al territorio de cada una de las Comunidades Autónomas**.

#### **1. Procedimientos o vías de acceso a la autonomía**

##### **A) Vía ordinaria del artículo 143**

Por esta vía podrán constituirse en Comunidades Autónomas:

- **Las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.**
- **Los territorios insulares.**
- **Las provincias con entidad regional histórica**

La iniciativa corresponde a **las Diputaciones o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios** cuya población represente, al menos, **la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla**. Si la iniciativa autonómica no prospera, deberán transcurrir **cinco años** para reiterarla de nuevo.

##### **B) Las vías especiales del artículo 151**

###### *a) Procedimiento Agravado*

En este Procedimiento, la iniciativa corresponde a las **Diputaciones** o a los órganos interinsulares correspondientes, a las **tres cuartas partes de los Municipios de cada una de las Provincias afectadas** que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas, **debiendo ser ratificada mediante referéndum afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada Provincia**.

###### *b) Procedimiento Privilegiado*

Mediante este Procedimiento, **los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía** pueden acceder a la autonomía plena

cuando así lo acuerden por **mayoría absoluta sus órganos, sin necesidad de ratificación mediante referéndum**. Este fue el sistema seguido por el País Vasco, Cataluña y Galicia.

### **C) Vías excepcionales**

#### *a) Vía del artículo 144 CE*

**Las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, podrán, por motivo de interés nacional:**

- Autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma **cuando su ámbito territorial no supere el de una Provincia, carezca de entidad regional histórica y no sea insular.**
- Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de Autonomía **para territorios que no estén integrados en la organización provincial.**

#### *b) Vía de la Disposición Transitoria Quinta*

Las ciudades de **Ceuta y Melilla** podrán constituirse en Comunidades Autónomas **si así los deciden sus respectivos Ayuntamientos** por la **mayoría absoluta** de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica.

#### *c) Vía de la Disposición Transitoria Cuarta*

En el caso de **Navarra**, la iniciativa corresponde al **órgano foral competente, por la mayoría de los miembros**. La decisión del órgano foral deberá ser ratificada por referéndum.

## **2. Los Estatutos de Autonomía**

Los Estatutos de Autonomía **son la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma** y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico

Los Estatutos de Autonomía deberán contener:

- La denominación de la Comunidad.
- La delimitación de su territorio.
- La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
- Las competencias asumidas.

Para reformar un Estatuto de Autonomía será necesario:

- Referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
- La aprobación por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

## **3. Competencias de las Comunidades Autónomas**

Las Competencias de las Comunidades Autónomas deben ser estudiadas en contraste con las del Estado.

### **a) Competencias de las Comunidades Autónomas**

Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- Organización de sus instituciones de autogobierno.
- Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio.
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Los ferrocarriles y carreteras que se desarrollen íntegramente en su territorio.



- Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos.
- La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- Los montes y aprovechamientos forestales.
- La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- Aprovechamientos hidráulicos, aguas minerales y termales.
- La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
- Ferias interiores.
- El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma
- La artesanía.
- Museos, bibliotecas y conservatorios de música.
- Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
- El fomento de la cultura, investigación y enseñanza de la lengua de la Comunidad.
- Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- Asistencia social.
- Sanidad e higiene.
- La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.
- La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales.

Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

#### **b) Competencias exclusivas del Estado**

Según el artículo **149 de la Constitución son competencias exclusivas del Estado:** concretamente:

- La regulación de las condiciones básicas para la igualdad de los españoles.
- Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
- Relaciones internacionales.
- Defensa y Fuerzas Armadas.
- Administración de Justicia.
- Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal.
- Legislación laboral.
- Legislación civil, sin perjuicio de los derechos civiles o forales donde existan.
- Legislación sobre la propiedad intelectual e industrial.
- Régimen Aduanero y Arancelario; Comercio exterior.
- Sistema monetario.
- Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
- Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- Hacienda general y deuda del Estado.
- Fomento y coordinación general de la investigación científica.
- Sanidad exterior.
- Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.
- Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- El Procedimiento Administrativo común.
- Pesca marítima.
- Marina mercante y abanderamiento de buques.
- Iluminación de costas y señales marítimas.
- Puertos de interés general; aeropuertos de interés general.
- Control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.
- Servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
- Ferrocarriles y transportes que transcurran por varias Autonomías.
- Tráfico y circulación de vehículos de motor; correos y telecomunicaciones.



- Recursos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad.
- Legislación básica sobre protección del medio ambiente.
- Obras públicas de interés que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- Bases del Régimen minero y energético.
- Régimen de producción, comercio, tendencia y uso de armas y explosivos.
- Normas básicas del régimen de los medios de comunicación social.
- Estadística para fines estatales.
- Autorización para la convocatoria de consultas populares.

Las materias **no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas**. La competencia sobre las materias que **no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado**.

Las **normas del Estado prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas**. El derecho estatal será, en todo caso, **supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas**.

#### **4. Leyes de transferencia y armonización**

La Constitución recoge en el artículo 150 diversos tipos de leyes cuya función primordial es **regular y armonizar las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas**:

##### **a) Leyes Marco**

Mediante estas Leyes, **las Cortes Generales atribuyen a las Comunidades autónomas la facultad de dictar**, en materias de competencia estatal y para sí mismas, **normas legislativas** en el marco de los principios, bases y directrices que fije dicha Ley.

##### **b) Leyes de Transferencia**

Son **leyes orgánicas** mediante las que **el Estado transfiere a las Comunidades Autónomas facultades correspondientes a materias de las que es titular el Estado**.

##### **c) Leyes de Principios o Armonización**

A través de estas normas el Estado establece los principios necesarios para **armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas**, cuando así lo exija el interés general.

#### **5. Control de la actividad de los órganos de las comunidades autónomas**

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

- **Por el Tribunal Constitucional**, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de Ley.
- **Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado**, el del ejercicio de las funciones delegadas correspondientes a materia de titularidad estatal.
- **Por la Jurisdicción Contencioso-administrativa**, el de la Administración Autónoma y sus normas reglamentarias.
- **Por el Tribunal de Cuentas**, el económico y presupuestario.

#### **6. Cooperación entre comunidades autonómicas**

Las Comunidades Autónomas **podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas**.

**En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.**

### **7. Delegado del gobierno**

Un Delegado nombrado por el Gobierno **dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma** y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

### **8. Incumplimiento de las obligaciones constitucionales**

Según el artículo 155 de la Constitución, si una Comunidad Autónoma **no cumple las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma** y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por **mayoría absoluta del Senado**, podrá adoptar las medidas necesarias para **obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones** o para la **protección del mencionado interés general**.

Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

### **9. Las haciendas autonómicas**

#### **A) Autonomía financiera**

Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

#### **B) Recursos financieros**

Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

- a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
- e) El producto de las operaciones de crédito.

Las Comunidades Autónomas **no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio** o que **supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios**.

Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas, las normas para resolver los conflictos y las posibles formas de colaboración.

### **10. El fondo de compensación interterritorial**

Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

---

**Sección octava  
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

---

**I. COMPOSICIÓN Y ESTATUS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL****1.Regulación**

El Tribunal Constitucional está regulado en los artículos 159 a 165 del **Título IX** de la Constitución Española. Según el artículo 165 una **ley orgánica** regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

Esta previsión constitucional fue materializada por la **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional**.

Conforme al artículo 1 de la citada Ley, el **Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución**, es independiente de los demás órganos constitucionales y **está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica**.

**Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional.** Tiene su sede en Madrid.

**2. Composición**

El Tribunal Constitucional está formado por **12 miembros, nombrados por el Rey** y propuestos de la siguiente forma:

- **Cuatro** a propuesta del **Congreso por mayoría de tres quintos**.
- **Cuatro** a propuesta del **Senado y por la misma mayoría**.
- **Dos** a propuesta del **Gobierno**.
- **Dos** a propuesta del **Consejo General del Poder Judicial**.

Sus miembros deben ser nombrados entre **magistrados y fiscales, profesores de universidad, funcionarios públicos y abogados**, todos ellos **juristas de reconocida competencia con más de quince años** de ejercicio profesional.

**El presidente será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en Pleno y por un período de tres años.**

Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de **9 años y se renovarán por terceras partes cada tres**.

**3. Estatus de los miembros del Tribunal**

La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo **mandato representativo**; con los **cargos políticos o administrativos**; con el **desempeño de funciones directivas en un partido político** o en un **sindicato** y con el empleo al servicio de los mismos; con el **ejercicio de las carreras judicial y fiscal**, y con **cualquier actividad profesional o mercantil**.

En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional ejercerán su función de acuerdo con los principios de **imparcialidad y dignidad inherentes a la misma; no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones**.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional **serán inamovibles y no podrán ser destituidos ni suspendidos sino por alguna de las causas que la Ley establece.**

## **II. ATRIBUCIONES**

El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

a) **Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.**

b) La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

c) **Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53, 2, de esta Constitución,** en los casos y formas que la ley establezca.

d) De los **conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas** o de los de éstas entre sí.

e) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La impugnación producirá la **suspensión de la disposición o resolución recurrida,** pero **el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.**

## **III. LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSOS**

### **1. Recurso de inconstitucionalidad**

Para interponer el Recurso de Inconstitucionalidad, están legitimados:

- El Presidente del Gobierno.
- El Defensor del Pueblo.
- Cincuenta diputados.
- Cincuenta senadores.
- Los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas.
- Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

El recurso de inconstitucionalidad se formulará **dentro del plazo de tres meses** a partir de la **publicación oficial de la ley, disposición o acto con fuerza de ley** impugnado.

### **2. Recurso de amparo**

El recurso de amparo se articula como un mecanismo para hacer frente a las violaciones de los derechos y libertades consagrados en los **artículos 14 a 29 de la Constitución, ampliándose a la objeción de conciencia** reconocida en el **artículo 30.2 de la Constitución,** originadas por las **disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho** de los **poderes públicos, así como de sus funcionarios o agentes.**

Las violaciones de los derechos y libertades antes referidos sólo podrán dar lugar al recurso de amparo una vez que se **haya agotado la vía judicial** procedente.

El plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los **veinte días siguientes a la notificación** de la resolución recaída en el previo proceso judicial.

Si la violación de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional tuvieran su **origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial**, el plazo para interponer el recurso de amparo será de **30 días**, a partir de la **notificación de la resolución recaída en el proceso judicial**.

Para interponer el Recurso de Amparo están legitimados:

- **Toda persona natural o jurídica que resulte directamente afectada o haya sido parte en el proceso judicial.**
- **El Defensor del Pueblo.**
- **El Ministerio Fiscal.**

**El Ministerio Fiscal intervendrá en todos los procesos de amparo**, en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.

#### **IV. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Cuando un juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, considere que una **norma con rango de ley aplicable al caso** y de **cuya validez dependa el fallo pueda ser contraria a la Constitución**, planteará la *cuestión* al Tribunal Constitucional con sujeción a lo dispuesto en la ley.

El planteamiento de la cuestión de constitucionalidad **originará la suspensión provisional de las actuaciones en el proceso judicial hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su admisión**.

#### **V. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Las sentencias del Tribunal Constitucional **se publicarán** en el *Boletín Oficial del Estado* con los votos particulares, si los hubiere y **entrarán en vigor desde la fecha de su publicación**.

Las sentencias del Tribunal Constitucional producen los siguientes efectos:

Tienen el valor de **cosa juzgada** a partir **del día siguiente de su publicación** y **no cabe recurso alguno contra ellas**.

Las que declaren la **inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley** y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, **tienen plenos efectos frente a todos**.

Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, **subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad**.

---

**Sección novena  
LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

---

**I. INICIATIVA**

Se regula en el **Título XI** de la Constitución, artículo 166 a 169. Según el artículo 166 de la Constitución, la iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87. En consecuencia, esta iniciativa corresponde.

- Al **Gobierno**.
- Al **Congreso** (2 grupos parlamentarios o 1/5 de los Diputados).
- Al **Senado** (50 senadores de distintos grupos parlamentarios)
- A las **Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas**.

**No cabe la iniciativa popular.**

**II. CLASES DE REFORMA****1. Ordinaria**

La llamada doctrinalmente *reforma ordinaria* se regula constitucionalmente en el artículo 167, de la siguiente forma:

Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una **mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras**. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante **la creación de una Comisión de composición paritaria de diputados y senadores**, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten**, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, **una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras**.

**2. Reforma agravada o extraordinaria**

Este tipo de reforma la absorbe el artículo 168:

Cuando se propusiere **la revisión total** de la Constitución o **una parcial** que afecte al **Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1; del Título I, o al Título II**, se procederá a la aprobación del proyecto **por mayoría de dos tercios de cada Cámara**, y a la disolución inmediata de las Cortes.

Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por **mayoría de dos tercios de ambas Cámaras**.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum para su ratificación**.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en **tiempo de guerra** o de vigencia de alguno de los estados **alarma, excepción o sitio**, especifica el artículo 169.

## BLOQUE 2



### LEY ORGÁNICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

#### I. NOMBRAMIENTO CESE Y CONDICIONES

##### 1. Regulación Constitucional

La creación de la figura del Defensor del Pueblo, cuyo origen se encuentra en la institución sueca del **Ombudsman** (comisionado), se prevé en el artículo 54 de la Constitución:

*Una ley orgánica regulará la Institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título I, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.*

Esta previsión constitucional se materializó por la Ley orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

##### 2. Elección

El Defensor del Pueblo **será elegido por las Cortes Generales** para un período de **cinco años**, y se **dirigirá a las mismas a través de los Presidentes del Congreso y del Senado**, respectivamente. No obstante, para relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a los respectivos Plenos, se designará en las Cortes Generales una **Comisión Mixta Congreso-Senado**.

Propuesto el candidato o candidatos, **será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso** y posteriormente, en un **plazo máximo de veinte días**, fuese **ratificado por esta misma mayoría del Senado**.

**Si en el plazo de un mes** no se alcanzan las mayorías indicadas, se formularán sucesivas propuestas. En tales casos, **una vez conseguida la mayoría de los tres quintos en el Congreso**, para la designación bastará la **mayoría absoluta del Senado**.

Designado el Defensor del Pueblo, la **Comisión Mixta Congreso-Senado** se reunirá para otorgar su **conformidad**.

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo **cualquier español mayor de edad**.

Los **Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo**, que se publicará en el **BOE**, y tomará posesión de su cargo **ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente**, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

##### 3. Cese y sustitución

El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia.
- Por expiración del plazo de su nombramiento.



- Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- Por actuar con notoria negligencia en el ejercicio de su cargo.
- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

La vacante en el cargo se declarará por **el Presidente del Congreso** en los casos de **muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato**. En los demás casos se **decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los componentes de cada Cámara**, mediante debate y previa audiencia del interesado.

#### **4. Prerrogativas e incompatibilidades**

##### **a) Prerrogativas**

El Defensor del Pueblo **no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad**. Desempeñará sus funciones con **autonomía y según su criterio**.

El Defensor del Pueblo **gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo**.

En los demás casos, solo **podrá ser detenido o retenido en caso de flagrante delito**, correspondiendo su **inculpación y enjuiciamiento** a la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**. Estas reglas serán aplicables a los Adjuntos del Defensor del Pueblo.

##### **b) Incompatibilidades**

La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con **cualquier actividad política, sindical, asociativa, funcionarial, profesional, liberal, mercantil o laboral**.

El Defensor del Pueblo deberá cesar, **dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión**, en toda situación de incompatibilidad que **puediere afectarle**, entendiéndose en caso contrario que **no acepta el nombramiento**.

#### **5. Los Adjuntos del Defensor del Pueblo**

El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un **Adjunto Primero** y un **Adjunto Segundo**, en los que **podrá delegar sus funciones** y que le sustituirán por su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de **imposibilidad temporal** y en los de **cese**.

## **II. PROCEDIMIENTO**

### **1. Iniciación y contenido de la investigación**

El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir **de oficio** o a **petición de parte**, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de **los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos** y el respeto debido a los **Derechos proclamados en su Título primero**.

**En los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras.**

La declaración de los **estados de excepción o de sitio no interrumpirá la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la

## **2. Ámbito de competencias**

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al **funcionamiento de la Administración de Justicia**:

- deberá dirigirlas al **Ministerio Fiscal** para que éste investigue su realidad y adopte **las medidas oportunas con arreglo a la ley**,
- **bien de traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial**, según el tipo de reclamación de que se trate.

## **3. Tramitación de las quejas**

**Toda queja se presentará firmada** por el interesado en el **plazo máximo de un año**, contado a **partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma**.

Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son **gratuitas** para el interesado y **no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador**.

El Defensor del Pueblo **rechazará las quejas anónimas** y **podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión**, así como las que **irroguen perjuicio al legítimo derecho de tercera persona**.

**Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.**

## **III. RESOLUCIONES**

### **1. Contenido de las resoluciones**

El Defensor del Pueblo, aun **no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública**, podrá, sin embargo, sugerir la **modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos**.

El Defensor del Pueblo **está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo**.

El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, **podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas**. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término **no superior al de un mes**.

### **2. Notificaciones y comunicaciones**

El Defensor del Pueblo **informará al interesado del resultado de sus investigaciones**.

---

declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

**2.** Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Informará, asimismo, de la **respuesta que hubiese dado la Administración o funcionario implicados**, salvo que esta fuera de carácter reservado o declaradas secretas.

### **3. Informe a las Cortes**

El Defensor del Pueblo dará cuenta **anualmente a las Cortes Generales de la gestión realizada** cuando se hallen reunidas en **período ordinario de sesiones**.

Cuando la **gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen** podrá presentar un **informe extraordinario** que dirigirá a las **Diputaciones Permanentes de las Cámaras si éstas no se encontraran reunidas**.

El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del **número y tipo de quejas presentadas**; de aquellas que **hubiesen sido rechazadas y sus causas**, así como **de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma**, con especificación de las **sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administraciones Públicas**.

Un **resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras**.

Los **adjuntos y asesores cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo designado por las Cortes**.

### **IV. MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN**

El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura** de conformidad con la Constitución, la presente Ley y el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se crea un **Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención**, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición.

## BLOQUE 3



### LEY ORGÁNICA 1/1982 DE 5 DE MAYO, DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1. Protección frente a intromisiones ilícitas

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, será **protegido civilmente** frente a todo género de intromisiones ilegítimas.

El **carácter delictivo de la intromisión** no impedirá la aplicación de esta Ley, aplicándose **los criterios de de la misma para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito**.

El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es **irrenunciable, inalienable e imprescriptible**.

La **renuncia a la protección** prevista en esta ley **será nula**, sin perjuicio de los **supuestos de autorización o consentimiento**.

##### 2. Consentimiento del titular

La protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales.

**No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima** cuando **estuviere autorizada por Ley o cuando el titular hubiere otorgado su consentimiento**.

El **consentimiento será revocable en cualquier momento**, pero **habrán de indemnizarse, en su caso, los daños y perjuicios causados**.

##### 3. Consentimiento de menores e incapaces

El consentimiento de los **menores e incapaces** deberá presentarse **por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten**.

**En los restantes casos**, el consentimiento **habrá de otorgarse mediante escrito por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado**.

Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el juez.

##### 4. Protección civil del honor, la intimidad o la imagen de una persona fallecida

El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen de una persona fallecida corresponde a quien ésta **haya designado a tal efecto en su testamento**. La designación puede recaer en una persona jurídica.

**No existiendo designación o habiendo fallecido la persona designada**, estarán legitimados para recabar la protección el **cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento**.

A falta de todos ellos, la acción de protección corresponderá al **Ministerio Fiscal**, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado. El mismo plazo se observará cuando la acción corresponda a una persona jurídica.

En los supuestos de **intromisión ilegítima en los derechos de las víctimas** por la utilización del delito por el condenado para conseguir notoriedad pública u obtener provecho económico, o la divulgación de datos falsos sobre los hechos delictivos, estará legitimado para ejercer las acciones de protección el ofendido o perjudicado por el delito cometido, haya o no ejercido la acción penal o civil en el proceso penal precedente. También estará legitimado **en todo caso el Ministerio Fiscal**.

Cualquiera de los parientes reseñados o de los designados en el testamento puede ejercer las acciones previstas para la protección de los derechos del fallecido.

## **II. INTROMISIONES ILEGÍTIMAS**

### **1. Supuestos de intromisiones ilegítimas**

Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas:

- a) El emplazamiento de aparatos para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
- b) La utilización de aparatos para el conocimiento de la vida íntima de las personas.
- c) La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre.
- d) La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.
- e) La captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos.
- f) La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
- g) La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor que lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.
- h) La utilización del delito por el condenado en sentencia penal firme para conseguir notoriedad pública o provecho económico, o la divulgación de datos falsos sobre los hechos delictivos, cuando ello suponga el menoscabo de la dignidad de las víctimas.

### **2. Excepciones**

**No se reputarán**, con carácter general, **intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente**, ni cuando predomine un **interés histórico, científico o cultural relevante**.

En particular, **el derecho a la propia imagen no impedirá**:

- Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de **personas que ejerzan cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública** y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.

- La **utilización de la caricatura de dichas personas**, de acuerdo con el uso social.
- La **información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público** cuando la **imagen de una persona** determinada aparezca como **meramente accesorio**.

Las **excepciones contempladas en los dos primeros párrafos no serán de aplicación** respecto de las **autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza**.

### **III. TUTELA JUDICIAL Y CONSTITUCIONAL**

La tutela judicial frente a las intromisiones ilegítimas podrá recabarse por las **vías procesales ordinarias** o por el **procedimiento judicial basado en los principios de preferencia o sumariedad**, previsto en el artículo 53.2 de la Constitución.

También podrá acudir al **recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional**.

La tutela judicial comprenderá **la adopción de todas las siguientes medidas**:

- El **restablecimiento del perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos**, con la declaración de la intromisión sufrida, **el cese inmediato de la misma**.
- **Prevenir intromisiones inminentes o ulteriores**.
- La **indemnización de los daños y perjuicios causados**.
- La apropiación por el perjudicado del lucro obtenido con la intromisión ilegítima.

La existencia **de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima**. La indemnización se extenderá al daño mora causado.

El importe de la indemnización por el daño moral, **en el caso de personas fallecidas**, corresponderá a su **cónyuge**, los **descendientes, ascendientes y hermanos** y, en su defecto, a sus **causahabientes**, en la proporción en que la sentencia estime que han sido afectados.

En los supuestos **de intromisión ilegítima en los derechos de las víctimas de un delito**, la indemnización corresponderá a los **ofendidos o perjudicados por el delito que hayan ejercitado la acción**. De haberse ejercitado por el Ministerio Fiscal, éste podrá solicitar la indemnización para todos los perjudicados que hayan resultado debidamente identificados.